

LEY Nº 6.704

Facúltase al Instituto Agrario de la provincia de Buenos Aires a efectuar incorporaciones a partidas individuales de agentes que revisten en partidas globales del Inciso 1º, Gastos de Personal.

Departamento de Asuntos Agrarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Facúltase al Instituto Agrario de la provincia de Buenos Aires, a efectuar incorporaciones a partidas individuales de agentes que revisten en partidas globales del Inciso 1º, Gastos en Personal, y a promover y reordenar por apartado a su personal, en las categorías y ubicaciones que les corresponda, de acuerdo a la organización funcional de la entidad, sin ajustarse por esta única vez, a las prescripciones del Decreto-Ley número 24.053|957, pudiendo para ello crear, modificar y transferir partidas individuales, principales y parciales sin que ello altere el monto total del Inciso 1º. Esta facultad caducará a los ciento veinte días de vigencia de la presente ley.

Art. 2º Facúltase al Instituto Agrario a conceder a su personal y por igual concepto, las sobreasignaciones y beneficios que se establezcan para el personal de la Administración Central.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 28 de diciembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

BERNARDO BARRERE.

Decreto Nº 13.830.

Registrada bajo el número seis mil setecientos cuatro (6.704).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.